

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

| Artículo 1   |  |
|--|--|
| <p><b>Inciso segundo</b></p> <p>“El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a controlar, preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”.</p> | <p><b>Artículo 1</b><br/><b>Inciso segundo</b></p> <p><b>N°1.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N° 2.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 1 por un nuevo inciso del siguiente tenor:</b></p> <p>“Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.”.</p> <p><b>N°3.-Del convencional señor Caiguan, para sustituirlo por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso nuevo</b></p> <p><b>N°4.- Del convencional señor Caamaño, para agregar como nuevo inciso el siguiente:</b></p> <p>“La creación de conocimientos estará orientada a su democratización y a la búsqueda del bien común.”.</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA  
SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
|   | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°5.- Del convencional señor Caamaño,</b> para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo nuevo. Acceso a los Conocimientos.</b> El Estado promueve el acceso igualitario a los conocimientos, por lo que preferentemente utilizará y promoverá el uso de recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación”.</p>   |
| <p><b>Artículo 2</b></p>  |  |
| <p align="center"><b>Incisos primero, tercero y cuarto</b></p> <p><b>Artículo 2. Deberes del Estado.</b> El Estado reconoce los diversos sistemas de conocimientos, comprendiendo ciencias, artes, humanidades, saberes ancestrales, territoriales y populares y conocimientos estéticos, entre otros. Además, se promueve su creación, desarrollo y conservación en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.</p> <p>El Estado fomenta el acceso abierto e intercambio de conocimientos y el derecho a beneficiarse de ellos, respetando la protección de los intereses morales y materiales de sus autores, la propiedad intelectual indígena y los saberes ancestrales. Corresponderá a la ley establecer las condiciones y restricciones sobre esta materia.</p> | <p align="center"><b>Artículo 2</b><br/><b>Incisos primero, tercero y cuarto</b></p> <p><b>N°6.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para suprimir los incisos primero y tercero.</p> <p><b>N°7.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para sustituir el artículo 2, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 2. Deberes del Estado.</b> El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.</p> <p>Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma</p> |

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

El Estado reconoce que la comunicación de los sistemas de conocimientos es un medio fundamental para su desarrollo, promoviendo las condiciones para su divulgación y difusión.

más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.

Los órganos del Estado considerarán, cuando corresponda, a los avances científicos y tecnológicos disponibles, complementados con otros sistemas de conocimientos, en la toma de decisiones, especialmente en la formulación de normas jurídicas y políticas públicas.”

**N°8.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:**

“El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes, patrimonios y conocimientos para el desarrollo integral de las personas, sus familias y comunidades; y promoverá su creación, desarrollo, conservación, acceso y divulgación a través de un marco colaborativo entre los diversos actores de la sociedad, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas naturales o jurídicas pudieran tener sobre ellos.”

#### **Incisos nuevos**

**N°9.- Del convencional señor Jiménez, para agregar un nuevo inciso:**

“El Estado considerará especialmente los sistemas de conocimiento, las manifestaciones de las ciencias, tecnologías y saberes milenarios de los pueblos y naciones indígenas, a fin que contribuyan al desarrollo del país.”.

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>N°10.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:</b></p> <p>“El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”.</p>   |
| <b>Artículo 4</b>  |  |
| <p><b>“Artículo 4.</b> Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los principios de la bioética, además de otros principios y derechos establecidos en esta Constitución y tratados e instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 4</b></p> <p><b>N°11.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N°12.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 4, por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 3. Límites al derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación.</b> El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y de la libertad de investigación tiene como límite los derechos de las personas y la naturaleza, además de los principios establecidos en esta Constitución, con especial consideración de los principios de la bioética.”</p> <p><b>N°13.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</b></p> <p>“Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |  |
|--|--|
|  | <p>libertad de investigación tienen como límite el respeto a los derechos que emanan de la dignidad humana, establecidos en esta Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.</p> <p align="center"><b>Inciso nuevo</b></p> <p><b>N°14.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para agregar un nuevo inciso:</p> <p>“La Constitución garantiza a todas las personas naturales o jurídicas sin distinción, el derecho de objeción de conciencia personal e institucional.”.</p> |
| <b>Artículo 5</b>  |  |
| <p><b>“Artículo 5.</b> Protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología. El Estado resguarda a las personas, individual y colectivamente, y a la naturaleza frente a los usos indebidos de los conocimientos, tecnologías y sus aplicaciones, y protege la dignidad e integridad física, psíquica y mental de las personas, incluyendo su identidad genética y microbioma humano.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 5</b></p> <p><b>N°15.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y N°16.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para suprimir el artículo 5.</p>   |
|  | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°17.-Del convencional señor Caiguan,</b> - Para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 5 y antes del 6, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo X. De la asimilación forzada.</b> Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”.</p>  |
| <b>Artículo 6</b>  |  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA  
SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

| Incisos primero y tercero   | Artículo 6  |
|---|---|
| <p align="center"><b>Inciso primero</b></p> <p><b>“Artículo 6.</b> Derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones culturales, científicas, artísticas y otras relativas a los conocimientos en general, de las que sean autoras o intérpretes.</p> <p align="center"><b>Inciso tercero</b></p> <p>El derecho material de autores o intérpretes estará sujeto a las disposiciones del derecho de propiedad establecidas por esta Constitución, en cuanto a sus garantías, limitaciones y función social, debiendo la ley velar tanto por su protección con la de los demás derechos culturales, el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del beneficio de los conocimientos.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 6</b></p> <p><b>N°18.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para sustituir el artículo 6, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 6. Derechos de autor.</b> La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.</p> <p>Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, de conformidad a la ley.</p> <p>Las excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por la ley y velarán por el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales.</p> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento y divulgación del dominio público”.</p> <p><b>N°19.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para sustituirlo por el siguiente:</p> <p><b>Artículo 6.-Derecho de Autor.</b> La Constitución asegura a todas las personas el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales, científicas y artísticas de cualquier especie por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular. Este derecho comprende la propiedad del</p> |

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>autor sobre sus obras y la protección de los derechos patrimoniales y morales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.</p> <p>Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.</p> <p>El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”</p> <p><b>N°20.- Del Convencional señor Caamaño</b>, para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 6.</b> Derechos de los autores. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos morales y materiales que le correspondan por la creación de obras intelectuales, científicas y artísticas de las que sean autoras.</p> <p>La extensión, duración, excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por ley, las cuales velarán por el bien común en el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Incisos nuevos</b></p> <p><b>N°21.-Del Convencional señor Caamaño</b>, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:</p> |
|--|---|

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

|  |  |
|--|--|
|  | <p>“La Constitución garantiza a todas las personas el uso justo de las obras intelectuales, en la forma que establezca la ley”.</p> <p><b>N°22.-Del Convencional señor Caamaño</b>, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:</p> <p>“El Estado promueve un equilibrio entre la protección de los derechos morales y materiales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura, y a gozar de sus beneficios”.</p> <p><b>N°23.-Del Convencional señor Caamaño</b>, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:</p> <p>“. Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la cesión al dominio público de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley”.</p> <p><b>N°24.-Del Convencional señor Caamaño</b>, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:</p> <p>“Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la elección de licencias de cultura libre para sus creaciones”.</p> <p><b>N°25.-Del Convencional señor Caamaño</b>, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:</p> <p>“El Estado promueve el uso de software libre en la administración y servicios públicos, tanto para su beneficio como el de la sociedad.”</p> |
|--|--|



**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |  |
|--|--|
|  | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°26.- Del convencional señor Cruz y otros</b>, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo Nuevo. De la propiedad intelectual e industrial.</b> La propiedad intelectual y la propiedad industrial se garantizarán por ley, la que, a su vez, regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social y ecológica.</p> <p>La Constitución asegura a todas las personas la protección de su propiedad industrial, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre estos, en conformidad al tiempo que señale la ley, todo ello con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico y la mejora de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.</p> |
|  | <p align="center"><b>Artículo 6 bis</b></p> <p><b>N°27.- Del convencional señor Bravo y otros</b>, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 6 bis. Obras estatales en dominio público.</b> Las obras del Estado, Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás personas jurídicas estatales, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de actividades propias de las empresas públicas o en las que el Estado</p>  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.</p> <p><b>N°28.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:</b></p> <p>“<b>Artículo 6 bis: Propiedad industrial.</b> Se garantiza la propiedad sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.</p>  |
|  | <p align="center"><b>Nuevo artículo</b></p> <p><b>N°29.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar como nuevo artículo el siguiente:</b></p> <p>“<b>Propiedad Intelectual.</b> La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual que, en conformidad a la ley, recaigan sobre creaciones científicas y artísticas de cualquier especie. Estos derechos comprenden la propiedad del autor sobre sus obras por un plazo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y la protección de los derechos morales y patrimoniales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.</p> <p>Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.”.</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.</p> <p>El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”</p>   |
|  | <p align="center"><b>Nuevo artículo</b></p> <p><b>N°30.- De los convencionales señora Valenzuela y otros,</b> para agregar un nuevo artículo 6B del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 6B. Propiedad Intelectual.</b> Los derechos de propiedad intelectual constituyen un sistema de incentivo, fomento y protección a la creación intelectual y al desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>El sistema de propiedad intelectual deberá en todo momento balancear el interés privado de sus titulares con el interés de la sociedad a usar y gozar de las creaciones del intelecto, de acuerdo lo determine esta Constitución y las leyes.”.</p> |
|  | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p>  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | <p><b>N°31.- De los convencionales señora Valenzuela y otros,</b> para agregar un nuevo artículo 6C del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 6C. Propiedad Industrial.</b> La Constitución asegura la protección de los diversos títulos de protección de propiedad industrial. La ley regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social.”.</p>   |
|                   | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°32.-Del Convencional señor Caamaño,</b> para <b>agregar</b> un nuevo artículo:</p> <p><b>“Artículo nuevo. Liberación de las obras producidas por el estado.</b> Las obras literarias, artísticas y científicas producidas por el Estado, sus funcionarios en el desempeño de sus labores, o por terceros por encargo del Estado, serán liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución, o bajo dominio público; siempre reconociendo los derechos morales de los autores.</p> <p>Obras sensibles y estratégicas podrán ser exentas de liberación según los mecanismos que determine la ley.”</p> |
| <b>Artículo 7</b> |  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA  
SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 7.-</b> Reconocimiento del aporte de las culturas, artes y patrimonios. El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes y los patrimonios para el desarrollo integral de las personas, las comunidades, los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 7</b></p> <p><b>N°33.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°34.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para suprimir el artículo 7.</p> <p><b>N° 35 .-Del Convencional señor Caamaño,</b> para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 7.</b> Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.</p> |
| <p><b>Artículo 9</b></p>   |  |
| <p align="center"><b>Inciso tercero</b></p> <p>La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley. Respecto a los datos sensibles, estará prohibido, salvo los casos específicos que disponga la ley.</p>   | <p align="center"><b>Artículo 9<br/>Inciso tercero</b></p> <p><b>N°36.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para suprimirlo.</p> <p><b>N°37.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para sustituir el inciso tercero del artículo 9 por los siguientes:</p> <p>“Todas las personas tienen derecho a la autodeterminación informativa. Solo se podrá realizar tratamiento de datos en los casos que establezca</p>  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|                           |  |
|---------------------------|--|
|                           | <p>la ley y deberá ser bajo los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho a ser informada cuando los datos que le conciernen son objeto de tratamiento y los fines del mismo, acceder a ellos y a solicitar su rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.”</p> <p><b>N°38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</b></p> <p>“La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”.</p> |
|                           | <p><b>N°39.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</b></p> <p><b>“Artículo Nuevo. Ética Digital.</b> El Estado garantiza la Ética Digital en el desarrollo e implementación de los procesos digitales, especialmente en el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados, de acuerdo a lo que determine la ley.”.</p>  |
| <p><b>Artículo 10</b></p> |  |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>“Artículo 10- Derecho a la seguridad informática.</b> La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.”.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Artículo 10</b></p> <p><b>N°40.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para suprimirlo.</p> <p><b>N°41.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para sustituir el artículo 10 por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 10. Derecho a la seguridad informática.</b> Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho”.</p> |
| <p><b>Artículo 11</b></p>   |  |

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Inciso tercero</b></p> <p>No podrá ser sometida a régimen de reserva la información que, a juicio de los tribunales competentes, permita esclarecer y sancionar actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos y a la Naturaleza.”</p> | <p><b>Artículo 11</b><br/><b>Inciso tercero</b></p> <p><b>N°42.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N°43.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 11.-</b> El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.</p> <p>Con todo, no será susceptible de reserva o secreto aquella información que, a criterio de los tribunales competentes, afecte la investigación de actos que configuren violaciones a los derechos humanos, de la naturaleza o de corrupción, resguardando los derechos de las víctimas o denunciantes.”</p> |
| <p><b>Artículo 14</b></p>  |  |
| <p><b>“Artículo 14.-</b> Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce las memorias como patrimonio de los pueblos y sus culturas. El ejercicio social de la memoria es pilar fundamental para la construcción de culturas de paz.”.</p>      | <p><b>Artículo 14</b></p> <p><b>N°44.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N°45.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 14.-</b> Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce la memoria como patrimonio cultural, material e inmaterial, siendo su</p>   |



**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
|   | <p>ejercicio social un pilar fundamental para la construcción democrática del país”.</p> <p><b>N°46.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:</b></p> <p>“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes. En virtud de lo anterior, se garantiza el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos”.</p> |
| <b>Artículo 15</b>  |  |
| <p><b>“Artículo 15.-</b> Derecho a las memorias. Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho a las memorias personal, familiar, <b>ancestral</b> y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 15</b></p> <p><b>N°47.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para suprimir el artículo 15.</p> <p><b>N°48.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para eliminar la expresión “ancestral”.</p> <p align="center"><b>Inciso nuevo</b></p> <p><b>N°49.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para agregar el siguiente inciso nuevo:</p> <p>“Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile,</p>                                     |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
|   | <p>promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”.</p>   |
|   | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°50.- Del convencional señor Caiguan</b>, para agregar un artículo nuevo antes del artículo 17, del siguiente tenor:</p> <p><b>Artículo X. De la asimilación forzada.</b> Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.</p>  |
| <p><b>Artículo 17</b></p>   |  |
| <p align="center"><b>Incisos segundo y cuarto</b></p> <p>Se prohíbe la asimilación o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes.</p> <p>Esta Constitución garantiza la participación del pueblo tribal afrodescendiente en el desarrollo y promoción de sus culturas, su conservación y protección, y se aplicará con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes para su consentimiento libre, previo e informado.”.</p> | <p align="center"><b>Artículo 17</b><br/><b>Incisos segundo y cuarto</b></p> <p><b>N°51.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper</b>, para suprimir los incisos segundo y cuarto.</p> <p><b>N°52.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper</b>, para sustituir ambos incisos por el siguiente:</p> <p>“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan a nivel nacional e internacional la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en un marco de colaboración entre los diversos actores de la sociedad.”.</p> <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p> <p><b>N°53.-De la Convencional señora Videla y otros</b>, para sustituir el inciso segundo del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
|   | <p>“<b>Artículo nuevo.</b>- De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o la destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”</p> <p align="center"><b>Inciso cuarto</b></p> <p><b>N°54.- De los convencionales señora Videla y otros</b>, para sustituir el inciso cuarto del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“<b>Artículo nuevo.</b> La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.”.</p> |
|   | <p align="center"><b>Artículo nuevo</b></p> <p><b>N°55.- De los convencionales señora Videla y otros</b>, para agregar un nuevo artículo previo al artículo 18, del siguiente tenor:</p> <p>“<b>Artículo nuevo.</b> Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho colectivo sobre su patrimonio cultural, material e inmaterial, y su administración de conformidad con sus instituciones propias.</p> <p>El Estado facilitará el acceso a los patrimonios indígenas y debe, en conjunto con ellos, adoptar las medidas eficaces para su conservación.”.</p>   |
| <b>Artículo 18</b>  |  |
| <p>“<b>Artículo 18.- Patrimonio y propiedad intelectual indígena.</b> Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho a la propiedad, posesión,</p> | <b>Artículo 18</b>   |

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

mantención, revitalización y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, entre otros, incluyendo sus conocimientos y expresiones tradicionales, los recursos genéticos y humanos, y a la propiedad intelectual colectiva sobre estos. Ello comprende las epistemologías y cosmovisiones, las lenguas, las ciencias y tecnologías, las artes visuales e interpretativas, los sitios y elementos sagrados, los objetos culturales y restos humanos, las medicinas tradicionales, las semillas ancestrales, los diseños, la herencia cultural y memorias, entre otros que permiten su continuidad colectiva y la de sus miembros, y su transmisión a las generaciones futuras. Estos derechos colectivos y sus elementos son inviolables, inembargables, intransferibles e imprescriptibles, respetando su derecho e instituciones propias.”.

**N°56.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.**

**N° 57.- Del convencional señor Caiguan, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:**

**Artículo 18. Patrimonio y propiedad intelectual indígena.** El Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de propiedad intelectual sobre ellos, conforme a lo establecido en esta Constitución.

**N°58.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:**

**“Artículo 18.- Propiedad Intelectual Indígena.** Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho de propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus expresiones tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.

El Estado adoptará medidas para garantizar dicho derecho, así como prevenir y sancionar su uso indebido.”.

**N°59.-De la convencional señora Pinto, para sustituir el artículo 18, por el siguiente:**

“La Constitución asegura los derechos culturales a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como a sus integrantes. Es obligación del Estado promover y respetar su identidad e integridad cultural.

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Asimismo, tienen derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial, debiendo la ley establecer las formas de propiedad, revitalización y desarrollo.</p> <p>También tienen derecho a mantener y proteger la propiedad intelectual de dicho patrimonio, sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales. El Estado adoptará las medidas eficaces para su ejercicio.”.</p>  |
| <b>Artículo 21</b>   |   |
| <p>“<b>Artículo 21.-</b> Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos consagrados en esta Constitución y las leyes, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes.”.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Artículo 21</b></p> <p><b>N°60.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para suprimirlo.</p> <p><b>N°61.- De los convencionales señora Videla y otros,</b> para sustituir el artículo 21 por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 21.- Derecho al acceso a los patrimonios.</b> Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como los demás consagrados en esta Constitución y las leyes.”</p> <p><b>N°62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper,</b> para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“<b>Acceso a los patrimonios.</b> El Estado generará las condiciones que permitan y faciliten a todas las personas el acceso a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos y deberes consagrados en esta Constitución y las leyes.”</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA  
SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>N°63.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes” y reemplazarla por un punto final.</b></p>   |
| <b>Artículo 23</b>   |   |
| <p><b>“Artículo 23.-</b> Patrimonio inmaterial lingüístico. El Estado reconoce el patrimonio constituido por las diferentes lenguas indígenas, las que serán objeto de especial fortalecimiento, revitalización y protección, resguardando su conservación.</p>  | <p align="center"><b>Artículo 23</b></p> <p><b>N°64.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°65.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 23.</b></p>   |
| <b>Artículo 24</b>   |   |
| <p><b>“Artículo 24.-</b> Protección del patrimonio biocultural. El Estado protegerá el patrimonio biocultural del país a través de la declaración de reservas patrimoniales, las que constituirán a lo menos un 30% de los territorios de los ecosistemas declarados como representativos. Estas no admitirán actividad industrial alguna, podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas y serán gestionadas por el Estado, en conjunto con las comunidades locales y con especial atención de los derechos de los pueblos y naciones preexistentes, cuando corresponda, y se regularán, en lo demás, por lo que establezca esta Constitución y la ley.</p> <p>El Estado reconoce como representativos los siguientes ecosistemas: el mar, el desierto, los salares, las zonas costeras, la alta montaña, los valles transversales, el secano costero, el bosque esclerófilo, el bosque andino</p> | <p align="center"><b>Artículo 24</b></p> <p><b>N°66.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N°67.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 24 por el siguiente:</b></p> <p><b>“Artículo 24. Protección del patrimonio biocultural.</b> El Estado, a través de sus regiones autónomas, protege y conserva el patrimonio biocultural del país mediante la declaración de reservas patrimoniales. Éstas contribuyen a las metas de preservación de la biodiversidad,</p> |

**COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA**  
**SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

|   |  |
|---|--|
| <p>patagónico, la estepa patagónica, los archipiélagos, las turberas, la tundra magallánica y otros que determine la ley.”.</p>   | <p>estableciendo la limitación de actividades comerciales y productivas para preservar su integridad ecosistémica, cuando corresponda.</p> <p>Las reservas patrimoniales serán gestionadas con la colaboración de las comunidades locales e indígenas, en la forma establecida en esta Constitución. La ley deberá contemplar a los variados ecosistemas del país, tales como salares, humedales, bosques nativos, entre otros, y podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas.</p> <p>La regulación de otras categorías de protección distintas a las establecidas en este artículo, además de otras acciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio biocultural, serán establecidas por la ley, incluyendo la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.</p> |
| <b>Artículo 25</b>  |  |
| <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Es deber del Estado proteger, fomentar y garantizar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos en todo ámbito de su desarrollo.</p> | <p align="center"><b>Artículo 25</b></p> <p align="center"><b>Inciso segundo</b></p> <p><b>N°68.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.</b></p> <p><b>N°69.- Del convencional señor Eric Chinga, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p>Los artesanos y artesanas tienen derecho al ejercicio, retribución y comercialización de sus saberes, técnicas y memoria. El Estado deberá velar por el fomento y protección de su actividad creativa y productiva en</p>   |

## COMPARADO INFORME 2 - NUEVA PROPUESTA

### SISTEMA DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

|  |   |
|--|---|
|  | <p>todas las etapas de su desarrollo, y deberá garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus oficios.</p> <p><b>N°70.- De los convencionales señora Videla y otros</b>, para sustituir el artículo 25 por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 25. De la artesanía.</b> Se reconoce la artesanía como patrimonio cultural. Es deber del Estado garantizar, proteger y fomentar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos.</p> <p>Se prohíbe el uso del concepto de artesanía en productos industriales.”</p> |
|--|---|